
Núm. 1925

Sábado 14

de junio.



AÑO TRECE.

1845.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

CAPITANIA GENERAL DE LAS BALEARES.

E. M. Sección. 1.^ª

Orden general del 12 de junio de 1845 en Palma.

El señor subsecretario del despacho de la Guerra en 24 de mayo último dice de Real orden al Excmo. señor Capitan general de estas Islas lo siguiente:

Excmo. Sr.—El Sr. ministro de la Guerra dice hoy al de la Gobernación de la Península lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. en 17 de junio último en que traslada la que dirigió á ese ministerio el Grfe político de Málaga, manifestando que el Capitan general de Granada se habia resistido á satisfacer á los dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública la gratificacion de ochenta rs. por cada desertor de los que habian aprehendido, como está mandado se verifique por Reales órdenes vigentes. S. M. se ha hecho cargo detenidamente de ambas comunicaciones, asi como de las Reales órdenes que pueden haber dado

lugar á la queja del Gefe político y de las anteriores hasta llegar al origen de dicha gratificacion, y se ha enterado de que en lo antiguo se concedian á los individuos de tropa por cada desertor que aprehendian ó denunciaban dos años de abono para optar á premios; que se gratificaba con ochenta rs. al paisano que aprehendia un desertor por los corregidores de los pueblos; que el abono á la clase de tropa se conmutó por la gratificacion de ochenta rs. por Real orden de 30 de enero de 1787, y que en este mismo concepto, refiriéndose siempre á la clase de tropa fueron espedidas las de 24 de febrero de 1799, 8 de mayo de 1815, y la de 24 de noviembre de 1832, que confirman aquella; que por consecuencia no puede fundarse en ninguna de estas disposiciones la reclamacion de los referidos dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública, ni mucho ménos en la que mandaba á los corregidores de los pueblos gratificar con ochenta reales al paisano que aprehendia un desertor; porque el particular hacia un servicio voluntario á que no estaba obligado, y el celador ó dependiente de seguridad, cumple con la obligacion que le impone su destino y por ella recibe un sueldo del Estado.

Y en vista de todo se ha dignado S. M. declarar que el Capitan general de Granada procedió bien en no acceder á la reclamacion de los dependientes de seguridad pública; y para evitar en lo sucesivo, otras de igual naturaleza, ha tenido á bien resolver queden sin fuerza y nulas todas las Reales órdenes que tratan del abono de la espresada gratificacion y que por ninguna persona pueda reclamarse y mucho ménos por los que tienen obligacion de perseguir y aprehender á los desertores como lo hacen de otros delinquentes, sin que por ello perciban gratificacion alguna.

Lo que por disposicion de S. E. se hace saber en la orden general de este dia y papeles públicos de la capital, para su publicidad.—El coronel gefe de E. M.—Francisco Pintado.

GOBIERNO POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de fomento.—Accediendo á los deseos de la Sociedad de fomento industrial y mercantil establecida en Madrid, he dispuesto se inserte á continuacion el anuncio que al efecto me ha remitido de la apertura del Banco de socorros mutuos que tantos beneficios podra reportar. Palma 10 de junio de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.

SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL Y MÉRCHANTIL,
establecida en Madrid, calle mayor, número 1, cuarto principal.

Capital social, 10.200,000 reales; distribuidos en seis series de acciones del modo siguiente:

1^a De 100.—2^a De 250.—3^a De 500.—Al portador sin voto.—4^a
De 1,000.—5^a De 5,000.—6^a De 10,000.—Nominales con voto.

Esta sociedad con arreglo al objeto 6^o de su institucion y á los reglamentos generales aprobados por el tribunal de comercio en auto fechado en 3 de octubre de 1844, publicados en la *Gaceta* de gobierno desde el 17 de octubre último,

ABRE AL PÚBLICO

El Banco de Socorros mutuos de supervivencias ó viudedades para las clases industrial y mercantil y accionistas de la Sociedad de Fomento.

BASES PRINCIPALES DE LOS REGLAMENTOS.

Los fondos de este Banco con el beneficio de 4 por 100 anual, están garantidos por la masa del capital de la Sociedad. (Capítulo 38.)

El Banco de Socorros, se establece por tiempo indeterminado subsistente aun despues de finalizado el de la duracion de la Sociedad. (Capítulo 2.º)

Para ser accionista del Banco es indispensable: poseer á lo ménos una acción de 100 rs. inscrita á su nombre en los registros de la Sociedad, y no esceder de la edad de cincuenta años. (Artículo 17.)

Las acciones de este Banco, son numerarias y supernumerarias y se emitirán en proporcion á las reglas establecidas en las tablas siguientes. (Capítulo 7.º)

ACCIONES NUMERARIAS.

<i>Edades.</i>	<i>Número de acciones que le corresponde á cada una.</i>	<i>Valor de cada accion.</i>	<i>Total importe de las acciones.</i>
Hasta 30 años.	24	200 "	4,800
31	23	208 16123	4,800
32	22	218 4122	4,800
33	21	228 12721	4,800
34	20	240 "	4,800
35	19	252 12719	4,800
36	18	266 12718	4,800
37	17	282 6717	4,800
38	16	300 "	4,800
39	15	320 "	4,800
40	14	342 12714	4,800
41	13	369 3713	4,800
42	12	400 "	4,800
43	11	436 4711	4,800
44	10	480 "	4,800
45	9	533 379	4,800
46	8	600 "	4,800
47	7	685 577	4,800
48	6	800 "	4,800
49	5	960 "	4,800
50	4	1,200 "	4,800

ACCIONES SUPERNUMERARIAS.

<i>Edades.</i>	<i>Número de acciones que le corresponde á cada una.</i>	<i>Valor de cada accion.</i>	<i>Total importe de las acciones.</i>
De 30 á 31	1	834 18123	8,4 27
á 32	2	872 6722	1,741 19
á 33	3	914 6721	2,742 20
á 34	4	960 "	3,840 "
á 35	5	1,010 10719	5,052 22
á 36	6	1,076 12718	6,400 "
á 37	7	1,129 7717	7,905 30
á 38	8	1,200 "	9,600 "
á 39	9	1,280 "	11,520 "
á 40	10	1,371 6714	13,714 10
á 41	11	1,476 12713	16,246 5
á 42	12	1,600 "	19,200 "
á 43	13	1,745 5711	22,690 31
á 44	14	1,920 "	26,880 "
á 45	15	2,133 379	32,000 "
á 46	16	2,400 "	38,400 "
á 47	17	2,742 677	46,628 20
á 48	18	3,200 "	57,600 "
á 49	19	3,840 "	72,960 "
á 50	20	4,800 "	96,000 "

Cada una de las acciones numerarias ó supernumerarias da derecho á dos reales diarios de pension, desde el momento del completo pago de su valor que se hará al contado ó en doce mensualidades á voluntad. (Arts. 8, 12 y 13.)

Gozarán de la pension, el accionista imposibilitado ó en adversa fortuna cumplida la edad de sesenta años; su viuda, sus hijos, ó sus padres. (Arts. 27 y 28.)

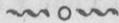
Llegado el caso en que deba disolverse la Sociedad de fomento, la Junta de gobierno, sus delegados corresponsales y las comisiones auxiliares provinciales, continuarán con la completa administracion del Banco de socorros mutuos hasta que la Junta general de accionistas que se convocará al efecto, los reemplace, reeija ó determine lo mas conveniente á su prosperidad. Sus fondos entanto serán depositados en el Banco español de S. Fernando. (Arts. 39 y 40.)

La administracion del Banco de socorros no ocasionará mas gastos que los indispensables de correo, escritorio, caja, giro, impresiones é imprevistos y los pagos de pensiones. (Art. 4.º)

Los que deseen inscribirse como accionistas acudirán con una solicitud á las oficinas de la Sociedad de Fomento en Madrid, ó á sus corresponsales en las provincias y cabezas de partido, acreditando su edad y buena salud con los documentos que previene el reglamento, ateniéndose á él en todos los casos y circunstancias que fijan sus artículos.

Seccion de gobierno.—Los alcaldes de los pueblos anotados al pie de esta orden, remitirán dentro el preciso término de 8 dias los de Mallorca y á correo intermedio los de Menorca é Iviza, la relacion de las personas existentes en su respectivo distrito que gocen fuero de guerra y no se hallen en activo servicio, conforme se previno en circular inserta en el Boletín oficial de 29 de abril último, núm. 1903. Palma 11 de junio de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Buger: Petra: Alayor: Ciudadela: San Luis: Mahon: Mercadal: San Antonio: San Francisco Javier: San José: San Juan: Iviza.



DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Relacion de los jueces de hecho que han cesado en su encargo por fallecimiento, ausencia, enfermedad grave, ó por haber ejercido el encargo tres veces.

Manzana. Casa.

D. Antonio José Royó, coronel. Baldado.

- 45 D. José Ferrer y Quintana, hacendado. Vecino de Binisalem.
 D. Francisco Rishenbach. En Barcelona.
 D. Joaquin Martinez, contador cesante. Ausente de la isla.
- 28 21 D. Gabriel Vidal, comerciante. Postrado en cama.
- 204 33 D. Bernardo Fuster de Sala, hacendado. sordo.
 D. Pedro Sureda, brigadier. En Mahon.
- 195 5 D. Joaquin Villalonga y Desbrull, hacendado. Vecino de María.
 D. Antonio Noalles. Postrado en cama.
 D. Juan Vidal, capitán. Vecino de Selva.
 D. Joan Fiol, coronel. Muerto.
- 41 49 El marques de la Torre, hacendado. En Felanitx.
- 7 63 D. Juan Mut, id. Ciego.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 63 del Real decreto de 10 de abril de 1844 la Diputación ha pasado á reemplazar á los jueces de hecho que han cesado por medio del sorteo que previene aquel decreto, y ha cabido la suerte á los individuos cuyos nombres á continuacion siguen:

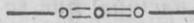
Manzana.	Casa.	
230	25	D. Nicolas Sureda, artesano comerciante.
157	8	Sr. conde de San Simon, hacendado.
200	1	Escmo. Sr. conde de Montenegro, idem. D. Jaime Sureda, coronel.
50	42	D. Miguel Font y Muntaner, notario y hacendado.
191	19	D. Pedro José Bonet, id. id.
198	20	D. Juan Bautista Billon, hacendado. D. Francisco Conway, mariscal de campo.
73	2	D. José Bordoy, comerciante y hacendado.
149	1	D. Tomas Quint Zaforteza, hacendado.
52	21	D. Juan Cortey y Torrelló, id. D. Ignacio Gomila.
195	4	Escmo. Sr. marques de Bellpuig, hacendado.

Palma 6 de junio de 1845.—El presidente, Joaquín Maximiliano Gibert.—P. A. de la D. P.—Antonio Canals, secretario.

ERRATA.

En la lista de jueces de hecho que se publicó en el Boletín oficial número 1840, se puso *D. Mariano Pou y Muntaner*; debe decir *D. Martin*.

Circular. Con el objeto de que las obligaciones del culto y clero puedan continuar cubriéndose con la exactitud y religiosidad que merecen, ha dispuesto la Diputación que los ayuntamientos en el repartimiento y recaudación de la contribución general del año 1845, se arreglen á los cnpos señalados en 8 de marzo último y á las bases adoptadas en la circular de la misma fecha, que todo se halla publicado en el Boletín oficial núm. 1882. Palma 10 de junio de 1845.—El presidente, Joaquín Maximiliano Gibert.—Por acuerdo de la Diputación provincial.—Antonio Canals, secretario.



FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

ANUNCIO núm. 724.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Jaen está señalado para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se espresarán el dia 17 del próximo noviembre; debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus Casas consistoriales, en el referido dia y hora de doce à una, ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia, y escribanía de D. Vicente Romeral.

Que perteneció á los dominicos de Jaen.

Un cortijo nombrado de Burrueso, con

casa de teja, de cobida 334 fanegas y 7 clemines, sita en Torrecampo: produce en renta 613 rs., tasado en. 45825

A las monjas Claras de id.

Un molino harinero, sitio de la Aceña, llamado el de Enmedio, con cubo y una piedra que muele de represa tres dias en la semana, desde las 8 de la mañana hasta las 4 de la tarde, sita en Pelagujar: produce en renta 27 fanegas de trigo, capitalizado en. 20250

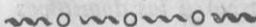
Un olivar con casa pequeña, llamada del Soto, en el arroyo de Bercho, con 877 matas de riego, de cobida 7 fanegas, sita en Pelagujar: produce en renta 900 rs. capitalizado en. 30000

ANUNCIO n. 725.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Guadalajara està señalado para remate, en aquella ciudad, de la finca nacional que se espresará, el dia 19 del próximo noviembre; debiendo verificarse otro remate de la misma en esta capital en sus Casas Consistoriales en el referido dia y hora de doce á una, ante el Sr. D. Felipe Escobedo, y escribanía de D. Santiago de la Granja.

Que perteneció al colegio de monjas Carmelitas Descalzas de nuestra Señora de la Fuente, de dicha ciudad.

Una casa calle de Bajanque, número 17, sita en dicha ciudad: produce en renta 1866 rs.: se halla arrendada por la tácita ó tiempo indeterminado á los sugetos que la ocupan, tasada y capitalizada en. 46359



Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.